

ESTATUTOS PARA SECCIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto.

1.- Con la denominación de **Sección Deportiva AES CANDELARIA**, se constituye una entidad, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título I del Decreto 41/2022, de 24 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, para el desarrollo de actividades deportivas.

2.- La Sección Deportiva AES CANDELARIA, se crea en el seno de la entidad ASOCIACIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA, constituida de conformidad con la legislación vigente y cuyo fin u objeto social principal no es el deportivo.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en C/ Candelilla, núm. 6 en Sevilla, (41006), debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, la Sección cuenta, además, con los siguientes locales e instalaciones deportivas cedidas por los centros educativos de la zona Tres Barrios – Amate:

ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.

Esta Sección se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 24 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en las normas reguladoras acordadas por la entidad en cuyo seno se crea, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva.

La Sección Deportiva tiene por objeto principal la práctica del deporte de ocio, desarrollando la actividad deportiva exclusiva o principal de Fútbol Sala y Multideporte.

Asimismo, las actividades deportivas de Fútbol Sala podrán participar, si procede, en los juegos deportivos municipales del ayto. de Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 1/14



ARTÍCULO 6.- Impugnación de actos y acuerdos.

- 1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
- 2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- Clases de miembros.

- 1.- Se consideran miembros de la Sección Deportiva a aquellas personas que se integran en ella conforme a esta regulación estatutaria; también podrán existir otras categorías de miembros tales como usuarios, educadores y voluntarios de la Sección Deportiva.
- 2.- Los usuarios son personas físicas que participan en el desarrollo de las actividades de la sección deportiva AES Candelaria recibiendo formación deportiva de las distintas modalidades de ésta (Fútbol sala y Multideporte).
- 3.- Los educadores son quienes imparten y ejecutan las actividades de la Sección y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente.
- 4.- Los voluntarios son quienes colaboran con los educadores en la ejecución de sus funciones siendo esta colaboración una aportación no remunerada.
- 5.- Es compatible la pertenencia a más de una de las categorías de las indicadas siempre que no exista incompatibilidad entre ellas.

ARTÍCULO 8.- Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 9.- Número de miembros.

El número de miembros será ilimitado. No obstante se podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros cuando la falta de espacio, capacidad de las instalaciones o de posibilidad de gestión de la Sección así lo aconseje.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros y de otros integrantes de la Sección.

- 1.- Los miembros gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
- 2.- Serán derechos de los miembros, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Sección o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 2/14



- c) Ser informado de las actividades de la Sección y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación de la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII de estos estatutos y demás normativa de aplicación.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por la Sección y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Sección.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos de la Sección.
- h) Separarse libremente de la Entidad.

3- Los educadores tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos de la Sección.

4.- Los usuarios, educadores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos previstos en la normativa general de aplicación.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones de los miembros.

1.- Son obligaciones de todos los miembros de la Sección además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos de la Sección y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Sección.

2.- Son, asimismo, obligaciones de los miembros las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento de la Sección mediante el cumplimiento de las normas establecidas.
- b) Colaborar en la gestión y administración de la Sección si fuesen designados para ello.

ARTÍCULO 12.- Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) La pertenencia a la entidad creadora de la Sección deportiva.
- b) En caso de los participantes, deberán contar con el consentimiento de sus tutores legales previa inscripción en la entidad creadora.
- c) En el caso de los educadores, deberán tener una relación contractual con la entidad creadora.
- d) En caso de los voluntarios, deberán tener un compromiso firmado por escrito con la entidad creadora en relación al desarrollo de las actividades voluntarias.

ARTÍCULO 13.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NTRA. SRA. DE LA CAÑDELARIA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 01/12/2023 y núm. 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 3/14



CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Órganos de gobierno y administración.

La Entidad, sin perjuicio de lo que dispongan en su caso las normas reguladoras que acuerde la entidad en cuyo seno se constituye, estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 16 de estos estatutos. Está integrada por todos sus miembros.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros de la Sección, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Los miembros candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3.- La elección de los miembros representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 16.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas de la Sección, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de la Sección que en su caso acuerde la entidad en cuyo seno se crea y en estos estatutos.
- d) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 40/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 01/12/2023 y núm. 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 4/14



- e) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.
- f) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros.
- g) Crear servicios en beneficio de los miembros.
- h) Ratificar la pérdida de la condición de miembro por sanción.
- i) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- j) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos de la Sección y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17.- Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de miembros se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

- 1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros.
- 2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad.
- 3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 19.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros.

ARTÍCULO 21.- Celebración de la Asamblea General.

- 1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Sección.
- 2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

DILIGENCIA: Para haber constatado que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NTRA. SRA. DE LA CAMPELARIA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41/2022 de 8 de Marzo por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 07/12/2023 y núm. 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/12/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H	PÁG. 5/14	

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 22.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

- 1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva.

- 1.- Como órgano rector y de gestión de la Sección existirá una Junta Directiva, que estará formada por los mismos miembros que forman la Junta Directiva de la entidad creadora. Su número será no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
- 2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
- 3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad.
- 4.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

ARTÍCULO 24.- Representación legal de la Sección.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal de la Sección, actuando en su nombre. También ostentarán la representación de la Sección aquellas personas designadas conforme a las normas reguladoras que en su caso acuerde la entidad en cuyo seno se constituye.

ARTÍCULO 25.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.
 - 2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.
- Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
- 3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, 48 horas de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

DELEGACIÓN: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla e inscritos en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con fecha 07/12/2023 y núm. 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 6/14



ARTÍCULO 26.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- f) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- j) La contratación de servicios en general.

ARTÍCULO 28.- El Presidente.

- 1.- El Presidente de la Sección, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.
- 2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
- 3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Sección.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/12/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H	PÁG. 7/14	

ARTÍCULO 29.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 30.- El Secretario.

1.- El Secretario de la Sección, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, será designado por el Presidente para el periodo de su mandato.

2.- Corresponde al Secretario:

- El archivo y custodia la documentación de la Sección.
- Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- Llevar el Libro de Registro de miembros.
- Despachar la correspondencia.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- El Tesorero.

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

2.- En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Otros vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la Sección.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 33.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1.- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

DECLARACIÓN: Para haber constatado que los Estatutos de la Entidad S.D.-AESNTBA. SRA DE LA CANDELA RIA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2022 de 8 de marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 01/12/2023 y núm. 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 8/14



La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO 34. Procedimiento electoral.

1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- A estos efectos, el Presidente de la Entidad, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 35.- Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1.- La Comisión Electoral.

2.- La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 36.- Composición de la Comisión Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Para haber constatado que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NTRA. SRA. DE LA CAÑDELA RIA han sido aprobados de conformidad con la legislación en vigor, por la Delegación Territorial en Sevilla e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Depolíticas con fecha 01/12/2023 y nºm. 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 9/14



Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTÍCULO 37.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 38.- Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva
- c) Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en la Sección.
- d) No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva de la misma modalidad.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún miembro de la Sección podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

2.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 39.-Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NTRA. SRA. DE LA CAVIDE-ARCA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla e Insontos, en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 01/12/2023 y núm. 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 10/14



ARTÍCULO 40.- La Mesa Electoral.

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de los votos y depositarlas en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 41.- Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

6.- En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad S.D. AES-NTFA: S.R.L. DE LA CANDIDATURA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 411/2012, de 8 de Marzo por la Delegación Territorial en Sevilla e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 01/12/2023 y núm.: 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 11/14



ARTÍCULO 42.- Mandato de la Junta Directiva.

- 1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.
- 2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

ARTÍCULO 43.- Responsabilidad de los directivos y los miembros.

Los directivos y miembros, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados a la Sección por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 44.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos de la Sección responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Sección en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 45.- Infracciones y sanciones.

- 1.- Los miembros de la Sección podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de la Sección, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
- 2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos miembro de la Sección por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de miembro de la Sección.
- 3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro de la Sección únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la Sección.
 - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Sección.
 - c) Cuando la conducta del miembro de la Sección se considere especialmente reproachable.

ARTÍCULO 46.- Órgano sancionador.

- 1.- Las sanciones serán impuestas a los miembros de la Sección por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

DILIGENCIA Para haber concurrido que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NTRA. SPA DE LA CANDELARIA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 01/12/2023 y núm. 028870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

12/12/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H

PÁG. 12/14



3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

1.- El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

2.- Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

ARTÍCULO 48.- Patrimonio y régimen económico-financiero y presupuestario.

Las donaciones o subvenciones que reciba.

3.- La entidad creadora deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Sección Deportiva, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

1.- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de miembros, Libro de actas y Libro de contabilidad.

2.- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

DLICENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NITRA, SRA. DE LA CANDELARIA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 141/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Anual de Entidades Deportivas con fecha 01/12/2023 y núm. 028876

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/12/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H	PÁG. 13/14	

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 50.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros , y posterior ratificación del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 51.- Disolución de la Sección Deportiva.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros y la posterior ratificación del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por acuerdo del órgano competente de la entidad creadora de la Sección.
- d) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

DISPOSICIÓN FINAL.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022 , de 24 de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Andaluzas y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen.

Para constar que los Estatutos de la Entidad S.D. AES NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Sevilla, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 01/12/2023 y núm. 628870

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	12/12/2023
VERIFICACIÓN	Pk2jmNUNUF4KGL8EWAR5SULP4SJ26H	PÁG. 14/14

